

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 326
(De 26 de junio de 2009)

Que modifica los Artículos 1, 4, 6, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 126 de 16 de abril de 2008, que reglamenta las operaciones de la Junta Técnica Actuarial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de abril de 2008 reglamenta las operaciones de la Junta Técnica Actuarial en cumplimiento de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Que después de un (1) año de estar en vigencia la reglamentación de la Junta Técnica Actuarial, algunos artículos deben adecuarse a las necesidades reales para la constitución y funcionamiento de la Junta Técnica Actuarial, de tal manera que ésta cumpla con su objetivo de realizar auditorías actuariales periódicas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Que la fecha contemplada para la entrega del informe anual que debe presentar la Junta Técnica Actuarial a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo no es viable, toda vez que se deben esperar los estados financieros de la Caja de Seguro Social, auditados por la Contraloría General de la República.

Que la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece, en su artículo 217, que la Junta Técnica Actuarial debe ser externa e independiente.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 126 de 2008, que queda así:

Artículo 1. La Junta Técnica Actuarial tiene como objetivo realizar auditorías actuariales periódicas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte gestionado por la Caja de Seguro Social.

Para estos efectos, se entenderá por auditorías actuariales periódicas además de la que realice la Junta Técnica anualmente, con el propósito de verificar los resultados obtenidos por los actuarios de la Caja de Seguro Social, mediante su valuación actuarial y financiera; las que pueda realizar la Junta Técnica ante situaciones que surjan en el ámbito nacional y que a su criterio afecten el desarrollo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Esta Junta será externa e independiente de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 4 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 4. Para formar parte de la Junta Técnica Actuarial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Poseer título de Licenciatura en Ciencias Actuariales, o en su defecto, de Licenciatura en Ciencias Económicas, Estadísticas o Matemáticas, con maestría o doctorado en Ciencias Actuariales. Títulos que deberán ser expedidos por una universidad nacional o extranjera debidamente reconocida.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito doloso.
4. Poseer buena salud física y mental, comprobada a través de certificado expedido por médico idóneo.
5. Poseer experiencia en planes de pensiones. Para estos efectos, el postulado deberá presentar su hoja de vida, la cual podrá ser acompañada de referencias obtenidas en relación a las tareas realizadas al respecto, al igual que de certificados de seminarios, talleres, diplomados, cursos a nivel local, internacional o a distancia, que acrediten su perfeccionamiento profesional, además de otros títulos a nivel universitario que posea el postulado.

Parágrafo: Los títulos y créditos obtenidos en un país extranjero deberán presentarse autenticados por las autoridades correspondientes de ambos países y si se encuentran en idioma distinto al español, deben estar acompañados de la respectiva traducción, efectuada por un traductor certificado para estos efectos.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 6 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 6. La Junta Técnica Actuarial tendrá entre sus responsabilidades:

1. Investigar, evaluar y analizar la situación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, considerando los aspectos previstos en el Artículo 218 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, teniendo como base los resultados del estudio actuarial anual, elaborado por esa institución y las situaciones que surjan periódicamente, que a su criterio tenga efecto sobre el desarrollo del Régimen, bajo su responsabilidad.

2. Presentar anualmente a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo a más tardar el 30 de noviembre de cada año y con base a los resultados del estudio actuarial anual, elaborado por la Institución un informe sobre la situación actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme a los parámetros previstos en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, y considerando los factores económicos, demográficos, sociales y biométricos que condicionan el desarrollo del régimen, entre los cuales, además de otras variables que se consideren convenientes, prestará principal atención a:

a. El rendimiento de las inversiones efectuadas con los fondos de reserva del Régimen.

b. La expectativa de vida, tanto de activo como de los diversos tipos de pensionados, analizando las tablas nacionales de mortalidad elaborada por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Censos Nacionales de Población y Vivienda, comparado con la propia experiencia de la Institución.

c. El grado de precisión de los datos utilizados.

d. Desarrollo del número de asegurados en cada Subsistema del Régimen, al igual que el de sus respectivos salarios y número de cotizaciones.

e. Características que presentan las pensiones concedidas en cuanto a edad de retiro, cuotas aportadas, monto de la pensión y tipo de pensión.

3. Proponer a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, las recomendaciones necesarias para equilibrar el costo de las obligaciones y el financiamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en caso de que, dentro de su informe anual determine que en alguno de los diez (10) años subsiguientes a la presentación de dicho informe, la relación entre la reserva contable y el egreso anual del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se estima que será menor a dos punto veinticinco (2.25).

4. Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 4. Se modifica el Artículo 9 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 9. La Junta Técnica Actuarial presentará su informe anual antes del treinta (30) de noviembre de cada año a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economías y Finanzas. Dicho informe deberá estar debidamente firmado por todos sus integrantes. En el evento que transcurrido dicho plazo, la Caja de Seguro Social no reciba el referido informe anual, los miembros de la Junta Técnica Actuarial, deberán explicar por escrito las razones de esta situación y, si las mismas obedecen a acciones de la Junta Técnica, solicitar a la Junta Directiva de la Caja de seguro Social, una prórroga única de treinta (30) días calendario para la presentación del informe.

Artículo 5. Se modifica el Artículo 10 del Decreto 126 de 2008, que queda así:

Artículo 10. La Caja de Seguro Social actuará como agente administrativo y de pago de los gastos de funcionamiento de la Junta Técnica.

Para estos efectos, consignará en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la partida presupuestaria suficiente para sufragar los mismos, y solicitará anualmente el reembolso de las sumas desembolsadas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y modifica los artículos 1, 4, 6, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 126 de 16 de abril de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud